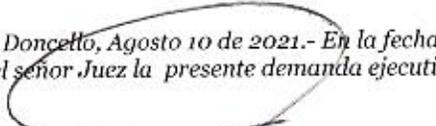


SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Agosto 10 de 2021.- En la fecha paso al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su admisibilidad.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Srío

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	Ejecutivo con Acción Personal y Real
RADICACION	Nº.182474089001 2021-00173-00
DEMANDADOS	ALO COMUNICACIONES CAQUETA S.A.S. Representante Legal Magdalena Ortiz Ortiz,
DEMANDANTE	COMUNICACIÓN S.A. CONCEL S.A.
APODERADA	Dr. Roberto Zorro Talero

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con Acción Personal y Real a Favor de COMUNICACIÓN S.A. CONCEL S.A Con NIT. 800.153.993-7 representada legalmente por Hilda María Pardo Haacshe, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 41'662.356 y a cargo de ALO COMUNICACIONES CAQUETA S.A.S, con NIT N°. 900.593.212-3 Representante Legal Magdalena Ortiz Ortiz Identificada con la C. de C. N°. 40'773.706, persona mayor de edad, domiciliada en este Municipio, por las siguientes sumas:

1º.- Por la suma de suma de **Noventa y Ocho Millones Setecientos doce Mil Setecientos Doce Pesos (\$98'712.740,00)** por concepto de capital. Pagare en Blanco con fecha de autenticación del 01noviembr de 2018.

1.1.- Por los intereses moratorios causados desde el día 12 de Mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO.- Notifíquese este auto al demandado ALO COMUNICACIONES CAQUETA S.A.S. con NIT N°. 900.593.212-3 Representante Legal Magdalena Ortiz Ortiz Identificada con la C. de C. N°. 40'773.706, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

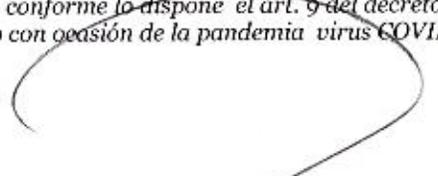
CUARTO.- Archívese copia de la demanda.

QUINTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en Los términos del poder Conferido, al Doctor **Roberto Zorro Talero**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,


BÉRNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-El Doncello, Agosto 10 de 2021.- En la fecha se deja constancia que el auto que procede, se notificara por ESTADO Electrónico en la página Web de la rama Judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19 .Conste.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ.
Srío